Resolución Administrativa

N° 502 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, 28 OCT 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 363-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 10 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externo del Hospital Tingo María, RECOMIENDA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con **expediente N° 00258-2022-0-1217-JR-LA-01**, conforme a lo expresado en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, en consecuencia que ha resuelto entre otros declarando FUNDADA, la demanda de fojas 23 al 37, interpuesta por **Pepe CAMPOS CERRON**, en contra la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, en consecuencia ORDENA que la entidad demandada Hospital Tingo María, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; EXPIDA nueva Resolución Administrativa ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del articulo 184° de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le ha venido abonando, en base a la remuneración total las mismas que deben ser liquidadas conforme a ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nª 09 (Sentencia de Vista) de fecha 15 de diciembre del 2023, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, Viene en grado de apelación y CONFIRMARON la **Sentencia Nª 279-2022**, contenida en la Resolución Nª 04 de fecha 14 de octubre del 2022 (fojas 119 a 140) emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, en los extremos que **FALLA**:

1. **DECLARA FUNDADA** la demanda de fojas 23 al 37, interpuesto por **Pepe CAMPOS CERRON** contra la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, con conocimiento de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia;

2. **NULA** la **Resolución Directoral Nº 349-2021-GRH-HTM-DE/UP** de fecha 27 de octubre del 2021, donde el Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María, declara improcedente la solicitud.

3. **ORDENA** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **expida nueva Resolución Administrativa**, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, las mismas que serán liquidadas conforme a ley;

Que, con Resolución Nº 11 de fecha 09 de agosto del 2024, emitida por el Juzgado Civil – Sede TINGO MARIA, **SE RESUELVE: Primero REQUERIR** con notificar en forma personal con la presente resolución a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, a fin que en el término de CINCO DIAS, cumplan con lo ordenado en la sentencia de autos, emitir nueva Resolución Administrativa, a favor del demandante **Pepe CAMPOS CERRON**, bajo apercibimiento de imponer MULTA de DOS Unidades de Referencia Procesal que pagaran solidariamente con al Institución Demandada en caso de renuencia se incrementará.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS específicamente en el artículo 4º indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede
dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como

Resolución Administrativa

N° 502 -2024-GRH-HTM-OA/UP

compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento".

Que, el área de Pensiones de la Unidad de Personal del Hospital de Tingo María, ha determinado el cálculo para el otorgamiento del Pago de reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia; a favor de Pepe CAMPOS CERRON, sobre Proceso Contenciosa Administrativa, en mérito a la Sentencia N° 279-2022, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 14 de octubre del 2022, se procedió a la liquidación por el monto de **Veintisiete Mil Setecientos Trece con 27/100 soles (S/. 27,713.27),** por los periodos comprendidos desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 243-2024-GRH-DRS/HTM, de fecha 27 de setiembre del 2024 que DESIGNA al C.P.C. Jorge CAMA OROSCO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutiva;

Con el Visto Bueno de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO a favor de **Pepe CAMPOS CERRON** DNI N° 22962942, por concepto de la Deuda por el monto de **Veintisiete Mil Setecientos Trece con 27/100 soles (S/. 27,713.27)** en cumplimiento de la Sentencia N° 279-2022, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 14 de octubre del 2022, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado **ORDENA** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Calculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto	Cargas Sociales 9%	SCRT 0.59%	Monto Total
1	Pepe CAMPOS CERRON	Técnico en Estadística	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	279-2022 R. N° 04	R. N° 09	25,288.14	2,275.93	149.20	**27,713.27**

ARTÍCULO SEGUNDO. - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a La Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E.401 HOSPITAL TINGO MARIA

MG. JORGE CAMA OROSCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION